



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio No 73

Radicado 2022-006

Resolución de contrato de promesa de compraventa

Al revisar la demanda de resolución de contrato de compraventa promovida por WILINTON ALTAMIRANDA ISAZA, en contra de EFREN MONTOYA MUÑOZ, se observa que reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84 del CGp-.

De acuerdo con el artículo 25, 26, 28 ib. Este despacho es competente para conocer de la misma, por la vecidad de las partes y la ubicación del inmueble en jurisdicción de esta ciudad.

El artículo 390 determina que al presente proceso debe dársele trámite del proceso verbal sumario el término para contestar la demanda será de diez (10) días.

En virtud de lo anterior, se

Resuelve

Primero: ADMITIR la demanda de resolución de contrato de promesa de compraventa.

Segundo: Notificar a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del CGP., y artículo 8 del decreto 806 de 2020, y se ordena correr traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391.

Tercero: DESELE a la presente demanda el tramite de un proceso verbal sumario previsto en el titulo II capitulo I. art.390 y siguientes del CGP.

Cuarto: reconocer personería suficiente al doctor HERNANDO BALLEEN GUZMAN, para actuar como apoderado de la parte actora, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

El juez

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales'. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No 71
Ejecutivo DE MINIMA CUANTIA
2022-0013

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 419, 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de un proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra **PAULO BARRIOS AGUDELO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **TECNIFIL S.A.S.** representado por **JAIME BAHAMON TOVAR**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$6.178.410)** por concepto de CAPITAL representado en el pagare No 2734 de fecha de vencimiento 16 de ENERO DE 2020.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el **16 de enero de 2020**, cuando se hizo exigible, y hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

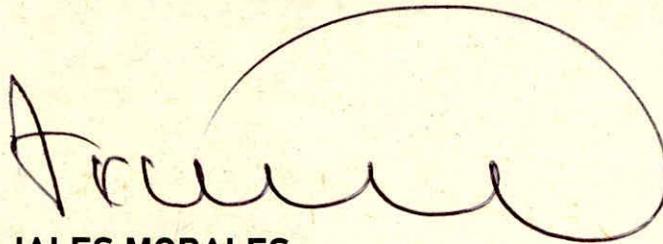
TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: El doctor JEFERFSON EMMANUEL CHIPANTASIG GARCIA obra como apoderado judicial de la sociedad comercial demandante según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', is written over a large, hand-drawn oval. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'G'.



San José del Guaviare, Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No 72
Ejecutivo hipotecario
2022-0014

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 419, 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de un proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra **MARIA NELY BEJARANO URREA Y JOSE BENJAMIN CARDENAS MUETE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Representado por **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$16.528.692)** por concepto de saldo de CAPITAL, de la obligación No 725083030144460, representado en el pagare No 086036100009554 de fecha de vencimiento 30 de abril de 2021.
2. Por los intereses de plazo o remuneratorios de la obligación No 725083030144460, representado en el pagare No 086036100009554, en la suma de \$2.573.088, liquidados a la tasa DTF 6.0% efectiva anual desde el 31 de octubre de 2020, hasta el 30 de abril de 2021.
3. Por los intereses de mora en la suma de \$1.555.309, liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 1 de mayo de mayo de 2021, hasta el 12 **16 de**

2022, cuando se hizo exigible, y desde el 13 de enero de 2022, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

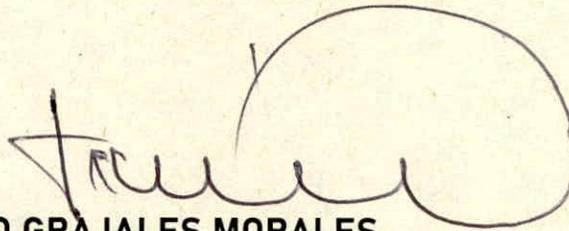
TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la doctora CLARA MONIOCA DUARTE BOHORQUEZ obra como apoderada judicial de la parte demandante según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is fluid and cursive.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No 72
Ejecutivo
2022-0014

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 419, 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de un proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIASRE, representado por **RAMON GUEVARA GOMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de empresa de ENERGIA ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. representado por **DYEWISKEY MOSQUERA PALACIOS**. Las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$1.121.308)** por concepto de saldo de CAPITAL, correspondiente a la factura No 002103503504, del periodo comprendido del 22 de octubre al 21 de noviembre de 2020, con código de cliente No 22781910.
2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 22 de octubre de 2020. cuando se hizo exigible, y hasta el pago total de la misma.
3. La suma de **OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$808.715)** por concepto de saldo de CAPITAL, correspondiente a la factura No 002103503505, del periodo

comprendido del 22 de octubre al 21 de noviembre de 2020, con código de cliente No 22782707.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el *22 de noviembre de 2020*. cuando se hizo exigible, y hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

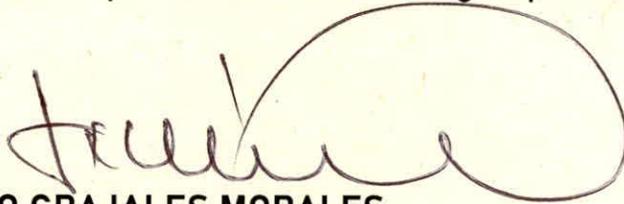
TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la doctora *ARiela arleny Aguilar hurtado* obra como apoderada judicial de la parte demandante según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

Radicación Comisorio JDO-034- No, 2020-00358

Procedencia: Juzgado 02 Civil Municipal de Villavicencio-Meta

San José del Guaviare, Diez (10) de febrero del 2022.

Auxíliese el Despacho comisorio No.034 la anterior comisión procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio.

Para efectos de llevar a cabo la comisión conferida se procede a señalar fecha para llevar a cabo la práctica de la Recepción de Testimonios de los señores MELQUISEDEC VARGAS NUÑEZ Y SANDRA PATRICIA LOPEZ OREGON, dentro del proceso Verbal No.50001-4003002-2020-00358-00, para llevar a cabo el próximo 06 del mes MAYO del año 2022, a las 9:00 A.M

Se realizará el acta de la diligencia la práctica de la Recepción de Testimonios de los señores MELQUISEDEC VARGAS NUÑEZ Y SANDRA PATRICIA LOPEZ OREGON y se hará llegar con el comisorio como lo solicita el Juzgado comitente.

Nota: La Dra. PAOLA FERNANDA MURILLO SUAREZ, es la apoderada de la parte actora interesada en la diligencia.

CUMPLASE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal